



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 26 de enero 2016.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

515-2752x111

DIPUTADO ADOLFO GARCIA MORALES, integrante de la LXII Legislatura, en uso de las facultades previstas por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 de su Reglamento Interior, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso del Honorable Pleno de este Congreso, del Estado, la siguiente iniciativa por el que se adiciona la fracción VI al artículo 137; un capítulo de Medios de Defensa e Impugnación, la creación de los artículos 159 y 160 y la creación de un quinto transitorio al Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Oaxaca

Por lo que solicito que sea turnada a la comisión correspondiente para su análisis y discusión respectiva, fundándonos para ello en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es importante precisar que la vialidad y el transporte constituyen uno de los elementos primordiales para la buena y sana convivencia de la sociedad moderna y corresponde al estado establecer la normatividad que regule los servicios de transporte de vehículos.

Siendo responsabilidad del estado para procurar los mecanismos y procedimientos justos tanto para los conductores particulares, concesionarios de transportes de uso público, y la sociedad en general.

Haciendo un análisis exhaustivo del reglamento en materia, existen deficiencias al no contemplar con claridad las obligaciones y medios de defensa de los automovilistas y los servidores públicos.

Como es sabido por todos que a partir del 2010 se aplican fuertes mecanismos referentes a los programas de alcoholímetros a fin de reducir los altos índices de accidentes y pérdidas de vida humana, causando dolor en las familias del estado de Oaxaca.

El alcoholímetro es un mecanismo de control para evitar posibles accidentes, sin embargo, los vacíos en la normatividad han dado lugar a los constantes hechos de abusos y arbitrariedades por parte de los agentes de vialidad encargados de implementar los operativos de alcoholímetro, vulnerando a todas luces los derechos consagrados en la Constitución, lo que nos lleva a la necesidad de establecer en la norma más garantías de seguridad para los ciudadanos automovilistas.

Ya que al momento de ser detenido por agentes de vialidad en los operativos de alcoholímetro, al conductor no se le permite hacer nada solamente se debe limitar a entregar sus llaves y remitirlo al juez calificador, sin informarle que grúa se lleva su vehículo, abusando a todas luces de la autoridad que tienen sobre el conductor, mucho menos se levanta un relación de las pertenencias, estado físico del vehículo y más aun los que hacen el traslado de la unidad de motor a los encierros particulares u oficiales llevan a cabo el saqueo de lo que llevas dentro carro o en su caso el robo de autopartes y cambio de piezas del carro, porque no existe una relación clara de los objetos dentro de la unidad y mucho menos se establecen las condiciones en las que se recibe el vehículo, al momento de retener el carro, quedando en total desprotección el conductor, y con la sorpresa que al momento de recoger su unidad le faltan cosas en el interior o cambiaron piezas.

Debido a las constantes quejas de los ciudadanos por el abuso en dichos operativos es importante se considere la presente iniciativa de ley para que no

queden desprotegidos todos los conductores de vehículos sin apartarnos que el alcoholímetro es muy bueno siempre y cuando se haga bien.

## DECRETO

**Único.** - Se adiciona una fracción VI al artículo 137; un capítulo de Medios de Defensa e Impugnación, la creación de los artículos 159 y 160 y la creación de un quinto transitorio al Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Oaxaca.

**Fracción VI.** - Elaborar una relación detallada por escrito de sus pertenencias, equipo, accesorios de la unidad, condiciones físicas, mecánicas y eléctrica del vehículo del detenido, que se hará en presencia de una persona de confianza del conductor, asimismo podrá ser soportado por un video de ambas partes,

## CAPITULO XXXI RECURSOS

**Artículo 159.-** Contra las sanciones que se impongan por la infracción a las disposiciones de este Reglamento, se aplicara la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Y se podrá aportar como medio de defensa la relación de pertenencias y condiciones físicas, mecánicas y eléctricas por parte del legítimo dueño de la unidad de motor, así como el video de los aspectos antes mencionados, como la sanción de tipo penal en el caso que corresponda.

**Artículo 160.-** Sí con motivo de la detención, arrastre y/o encierro del vehículo éste sufriera daños o robo, las autoridades o las empresas concesionadas que hayan tomado parte, tendrán la obligación de reparar los daños y responder por el robo siempre y cuando se compruebe de acuerdo a la relación pormenorizada de sus pertenencias y firmas autógrafas de los que intervinieron.

**Artículo Quinto transitorio.** - Los municipios del Estado de Oaxaca que cuenten con reglamentación en materia de tránsito y vialidad, tendrán un plazo de 120 días para efectuar las adecuaciones a su normatividad, conforme lo establecido en el presente reglamento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo implementara las políticas públicas necesarias a fin dar cumplimiento con la presente reforma.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. ADOLFO GARCIA MORALES**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXII LEGISLATURA**  
**DIP. ADOLFO BANCÍA MORALES**  
**DISTRITO III**  
**IXTLÁN DE JUÁNEZ**